

Modelo de Real Despacho y Titulo que se aplican
arreglo a la disposicion 7.ª del Real Decreto de 28 de Mayo

Núm. 148. Miércoles 10 de Diciembre de 1851.

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado a casa de los
Sres. Suscritores. Rs. vn. 24
Por seis idem idem. 40
Se suscribe en la Imprenta, Litografía y
Librería de MARTINEZ, calle de
San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
porte. Rs. vn. 34
Por seis idem idem 60
No se admitirá correspondencia que no
venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de reformar mi Real decreto de 24 de Octubre de 1849, Vengo en resolver, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Primero. Los impresos á que se refiere el artículo 8.º del Real decreto antes citado, que se portaban por medio del correo á ciento ochenta reales cada arroba, pagarán en lo sucesivo á razon de cincuenta reales, si reunen las circunstancias que detalla el expresado artículo.

Segundo. Se derogan los artículos 20 y 22 del referido Real decreto, y en su consecuencia las cartas que se nieguen á recibir las personas á quienes vayan dirigidas quedarán en las Administraciones de correos á las que se les haya hecho el cargo.

Tercero. Se exceptúan los periódicos é impresos que se hallan en el caso que indica la resolucion anterior, que seguirán devolviéndose á las Administraciones de donde procedan.

Cuarto. Estas disposiciones empezarán á regir en 1.º de Enero de 1852.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1851.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la
Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.
(Gac. núm. 6355.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Derogados los artículos 20 y 22 del Real decreto de 24 de Octubre de 1849, por el que S. M. se ha servido expedir con esta fecha, se hace indispensable alterar la instruccion de 1.º de Diciembre de aquel año, respecto al modo de proceder en las Administraciones de Correos con las cartas devueltas; en su consecuencia la Reina se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Con arreglo á lo que dispone el art. 19 del citado Real decreto, nadie estará obligado á admitir mas cartas de las que se le dirijan que las que designe en el acto de recibirlas de mano del cartero ó persona encargada de su entrega por el ramo de Correos.

2.º Una vez admitida la carta en los términos expresados en el párrafo anterior, no habrá derecho á devolverla, aunque la devolucion se haga inmediatamente por los mismos interesados.

3.º Los Administradores de Correos que contravengan á lo dispuesto en los párrafos anteriores ó que admitan cartas devueltas con alguna señal evidente de haber sido abiertas, serán responsables del porteo de las mismas, descontándoseles el valor de sus propios sueldos, sin perjuicio de lo que proceda segun la gravedad del caso.

4.º Las cartas devueltas á consecuencia del derecho que establece el párrafo primero quedarán en la Administracion de Correos donde se hubieren cargado, conservándose con las demás sobrantes para

remitirlas á la Direccion de Contabilidad en el tiempo y época que está dispuesto.

5.º Los periódicos é impresos, asi como las cartas que tengan timbre indicando la persona que las escribió, se continuarán devolviendo á la Administracion de su procedencia cuando no quieran recibirlos las personas á quienes se dirijan, en cuyo caso se obrará como dispone la instruccion de 1.º de Diciembre de 1849 ya citada.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Director general de Correos.

(Gac. núm. 6353.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Consiguiente á la disposicion 7.ª de la instruccion de 28 de Noviembre último para llevar á efecto por este Ministerio lo prevenido en el Real decreto de la misma fecha, se ha servido S. M. aprobar los dos adjuntos modelos de Reales despachos y títulos, debiendo V. acomodar á estos últimos los que habrá de expedir en la forma y manera que corresponda. Tambien se ha dignado S. M. aprobar los tres formularios que asimismo acompaño á V., expresivos de los términos en que deberán extenderse las autorizaciones en los mismos Reales despachos y títulos de los empleados dependientes del Ministerio de mi cargo, desde el *cúmplase* hasta la certificacion de toma de posesion y la de cesacion en su caso, segun que estas autorizaciones deban extenderse ó no en los títulos originales por que se expidieren ó dejasen de expedirse desde luego en el papel sellado establecido.

De Real órden lo digo á V. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1851.—Bravo Murillo.—Señor.....

MODELO PARA REALES DESPACHOS.

DOÑA ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas.

Por cuanto atendiendo al mérito, servicios y circunstancias de vos D..... he tenido á bien nombraros por mi Real decreto de..... con el sueldo de..... reales de vellon anuales, y con las facultades que estan concedidas á este empleo por las ordenanzas, instrucciones y Reales órdenes vigentes, ó con las que en lo sucesivo se señalaren.

Por tanto mando á todas las Autoridades, asi de Hacienda pública, como civiles, militares y eclesiásticas, que en el uso y ejercicio de vuestro encargo no se os ponga impedimento alguno: antes bien os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquicias, mercedes, preeminencias, prerogativas y

exenciones que os corresponden y deben ser guardadas. Y en el presente Real despacho ha de constar, con arreglo á lo dispuesto por Mi Real decreto de 28 de Noviembre de 1851, el *cúmplase* y el decreto y certificacion de la toma de posesion por la Autoridad y oficina correspondiente, sin cuyos requisitos y los expresados en la instruccion de la misma fecha no se os pondrá en posesion ni se os acreditará el sueldo señalado al expresado destino. Dado en.....

El Ministro de Hacienda.

V. M. nombra.....

MODELO PARA TITULOS QUE EXPIDE EL SR. MINISTRO

D.....
Ministro de Hacienda.

Por cuanto atendiendo al mérito y servicios de D..... tuvo á bien S. M. nombrarle por Real órden de..... con el sueldo de..... reales anuales.

Por tanto, y con arreglo á lo prevenido en la disposicion 2.ª de la instruccion de 28 de Noviembre de 1851, expido al referido D.... el presente título para que desde luego, y previos los requisitos expresados en dicha instruccion y Real decreto de la misma fecha, pueda entrar al ejercicio del citado empleo, en el cual le serán guardadas todas las consideraciones, fueros y preeminencias que le correspondan. Y se previene que este título quedará nulo y sin ningun valor ni efecto si se omitiere el *cúmplase*, el decreto mandando dar la posesion, y la certificacion de haber tenido efecto por la oficina correspondiente; prohibiéndose expresamente que en cualquiera de estos casos se acredite sueldo alguno al interesado ni se le ponga en posesion de su destino. Dado en.....

El Ministro de Hacienda.

Título de..... á favor de D.....

NÚMERO 1.º

FÓRMULA de las autorizaciones que han de extenderse en los Reales despachos y títulos que tengan el sello.

MEMBRETE DE LA DEPENDENCIA.

Cúmplase lo mandado por.....

Fecha y firma.

MEMBRETE DE LA DEPENDENCIA.

Dése la posesion á D..... por..... del empleo de..... despues que haya registrado este..... archivando en su dependencia la copia del mismo que autorizada por mí es adjunta.

Fecha y firma.

MEMBRETE DE LA DEPENDENCIA.

D.....

Certifico que D..... tomó posesion del destino de..... el dia..... de..... de 185 , habiendo cumplido con todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 é instruccion de la misma fecha.

Fecha y firma.

CESACION.

Este empleado cesa en el dia de hoy en el destino de..... en virtud de Real..... de..... de..... de 18 por..... habiendo continuado sin interrupcion en el desempeño de dicho destino desde que tomó posesion de él.

Fecha y firma.

NOTA.

Quando el *cúmplase* y el decreto mandando dar la posesion sean de la atribucion de una misma Autoridad ó Jefe, se autorizarán bajo una sola firma en la forma siguiente:

Cúmplase lo mandado por..... y dése la posesion á D..... por..... del empleo de..... despues que haya registrado este..... archivando en su dependencia la copia del mismo que autorizada por mí es adjunta.

Fecha y firma.

NUMERO 2.º

FÓRMULA de las autorizaciones que han de extenderse en la primera llana del pliego sellado de reintegro que se acompañe á los Reales despachos y títulos que hayan quedado en papel blanco cuando el *cúmplase* y el mandato de toma de posesion sean de la atribucion de una misma Autoridad ó Jefe.

(Lugar del Sello.)

Por reintegro del pliego de papel sellado correspondiente al destino de... dotado con el sueldo de..... que ha obtenido D.... por Real.....

MEMBRETE DE LA DEPENDENCIA.

Cúmplase lo mandado por..... y dése la posesion á D..... por..... del empleo de..... despues que haya registrado este..... archivando en su dependencia la copia del mismo que autorizada por mí es adjunta.

Fecha y firma.

MEMBRETE DE LA DEPENDENCIA.

Queda registrado este título y archivada su copia en esta dependencia con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 28 de Noyiembre de 1851.

Fecha y firma.

MEMBRETE DE LA DEPENDENCIA.

D.....

Certifico que D..... tomó posesion del destino de..... el dia..... de..... de 185 habiendo cumplido con todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 é instruccion de la misma fecha.

Fecha y firma.

CESACION.

Este empleado cesa en el dia de hoy en el destino de..... en virtud de Realde..... de..... 18 por..... habiendo continuado sin interrupcion en el desempeño de dicho destino desde que tomó posesion de él.

Fecha y firma.

NUMERO 3.º

PAPEL DE REINTEGRO.

FÓRMULA de las autorizaciones que han de ponerse en la primera llana del pliego sellado de reintegro que se acompañe á los Reales despachos y títulos que hayan quedado en papel blanco cuando sean distintos la Autoridad y el Jefe ó Jefes que deban poner el *cúmplase* y el decreto mandando dar la posesion á los agraciados.

(Lugar del Sello.)

Por reintegro del pliego de papel sellado correspondiente al destino de.. dotado con el sueldo de..... que ha obtenido D... por Real.....

MEMBRETE DE LA DEPENDENCIA.

Dése la posesion á D..... por..... del empleo de..... despues que haya registrado este..... archivando en su dependencia la copia del mismo que autorizada por mí es adjunta.

Fecha y firma.

MEMBRETE DE LA DEPENDENCIA.

D.....

Certifico que D..... tomó posesion del destino de..... el dia..... de..... de 185 , habiendo cumplido con todas las formalidades prevenidas en el Real decreto

de 28 de Noviembre de 1851, é instruccion de la misma fecha.

Fecha y firma.

CESACION.

Este empleado cesa en el dia de hoy en el destino de..... en virtud de Real..... de de..... de 18 por..... habiendo continuado sin interrupcion en el desempeño de dicho destino desde que tomó posesion de él.

Fecha y firma.

NOTA.

Segun el presente formulario, el *cúmplase* que debe preceder á estas autorizaciones deberá haberse extendido en el título original que quedare en papel sin sello.

Gac. núm. 6352.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 8 de Diciembre de 1851.—E. G., Dionisio Gainza.

Hacienda.

PAPEL SELLADO.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 de Noviembre último, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

«Con esta fecha digo al Director general de Rentas Estancadas lo que sigue.—Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) el considerable número de solicitudes promovidas en este Ministerio que han quedado sin curso por carecer de las condiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Agosto último sobre el uso del papel sellado. Para evitar los perjuicios que con tal motivo pudieran irrogarse á los interesados, es la voluntad de S. M. que por medio de la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias se recuerde al público, que con arreglo á los artículos 18 y 62 del citado decreto, todos los memoriales ó solicitudes que se presenten en las oficinas del Gobierno deberán extenderse en papel del sello 4.º sin que puedan estamparse mas de 20 renglones en la cara ó haz donde está impreso el sello y 24 en el dorso; en la inteligencia de que los que no contengan estos requisitos, quedarán sin curso alguno conforme á lo determinado en el art. 40 de la Real Instruccion de 1.º de Octubre de este año.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos oportunos. De la propia órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga la insercion de esta Real orden en el Boletin oficial de esa provincia en tres dias consecutivos.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la precedente Real orden se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Santander 2 de Diciembre de 1851.—Dionisio Gainza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS.

Habiéndose recibido en esta Administracion los sellos que han de servir para los libros de los co-

merciantes conforme á la nueva ley del papel sellado, se avisa al público que se hallan de venta en la tercena de la capital. Santander 9 de Diciembre de 1851.—Cárlos R. y Valverde.—Insértese, Gainza.

Junta de Caminos de Laredo.

En los dias 21 y 22 de Diciembre próximo desde las 10 de su mañana se celebrarán en la casa consistorial de Colindres el 1.º, 2.º y último remate del arriendo para el año inmediato de los portazgos y arbitrios del cargo de esta Junta.

Las cantidades menores admisibles serán:

Para el portazgo y arbitrios de Agüera....	56,200
Idem id. id. de Limpias....	28,000
Idem portazgo de la Nestosa.....	18,200
Idem id. id. de Trespaderne.....	2,600
Idem arbitrios del Berron de Mena....	5,700
Idem idem de Bárcena de Espinosa....	3,400

Las personas que hayan de tomar parte en la subasta deberán entregar en el mismo acto la cuarta parte de la cantidad señalada al portazgo ó arbitrios que intenten arrendar; y la mitad de la misma cantidad si el depósito se hiciere en acciones de esta empresa ó escrituras de préstamo con el interés del 5 por 100 contra ella pues que unas y otras se admitirán siempre que se presenten acompañadas de una cesion de sus dueños.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la secretaría de la Junta. Colindres 30 de Noviembre de 1851.—Miguel M.º Valle.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Don Fernando Calbo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Santillana, para trasladarse á la Habana.

Don Juan Gutierrez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Reocin, para trasladarse á Ultramar.

D. Juan Pedro Martinez de Romaña y Goicochea ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Castro-Urdiales para trasladarse á Buenos-aires.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 10 de Diciembre de 1851.—Dionisio Gainza.

En el pueblo de S. Martin, ayuntamiento de Santurde de Toranzo se hallan en custodia tres yeguas y un jato de las señas siguientes: 2 negras, y la otra castaña, con estrella corrida en la frente, y el jato representa ser de edad de 20 meses, acanado.

En el ayuntamiento de Arredondo se halla en custodia una novilla como de 2 años y medio de edad color de avellana madura y las astas corbas.